

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con tres minutos del día treinta de noviembre de dos mil quince.

I. Se tiene por incorporado el escrito de fecha nueve del mes de octubre del año dos mil quince, y recibido a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día quince del mes octubre de los corrientes, en el que Hermes García Campos, Químico Farmacéutico-Biólogo manifiesta: “(...)de los productos denominados *SUPLEMENTO NUTRICIONAL PAPAYA TABS, TABLETAS MASTICABLES, con número de registro SN003503042014; SUPLEMENTO NUTRICIONAL SUSTENTA, TABLETAS RECUBIERTAS, con número de registro SN003603042014; ZNEF-GAMMA, COLIRIO, con número de registro 13903; FLAZOL TABLETA ORAL 500 mg, con número de registro 17350* donde se solicita presentar la resolución en la ventanilla de Registro debidamente notificada con motivos de generar los respectivos mandamientos de pago de los productos anteriormente... adjuntamos copia de mandamientos de pago de los productos mencionados anteriormente(...)”

II. Considerando que por medio de auto de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete del mes septiembre del año dos mil quince, en el cual, al administrado **GAMMA LABORATORIES S.A. DE C.V.**, se le requirió que regularizara el estado autorizador de los siguientes productos:

- A. *SUPLEMENTO NUTRICIONAL PAPAYA TABS\, TABLETAS MASTICABLES, del fabricante ARNET PHARMACEUTICAL CORP y número de registro SN003503042014;*
- B. *SUPLEMENTO NUTRICIONAL SUSTENTA\, TABLETAS RECUBIERTAS, del fabricante ARNET PHARMACEUTICAL CORP y número de registro SN003603042014;*
- C. *ZNEF-GAMMA\, COLIRIO, del fabricante GAMMA LABORATORIES S.A DE C.V. y número de registro 13903;*
- D. *FLAZOL TABLETA ORAL 500 mg, del fabricante GAMMA LABORATORIES S.A DE C.V. y número de registro 17359.*

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizador de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) Archívese el presente procedimiento.
- b) Téngase por señalado como medio técnico para recibir notificaciones el correo electrónico: **registros2@gammalaboratories.com** y **hermes@gammalaboratories.com**
- c) Infórmese a la Unidad de Registro y Visado para que realice las acciones que a derecho correspondan.
- d) Notifíquese.-

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....